

Comunicaciones breves

Los impuestos de las bebidas alcohólicas en la Comunidad Europea (*)

Léon Gordon

DG XXI, Comisión de las Comunidades Europeas
Bruselas. Bélgica.

RESUMEN

El Acta Unica prevé establecer un espacio sin fronteras interiores, así como la armonización fiscal necesaria para su cumplimiento, en un plazo que expira el 31 de diciembre de 1992. Pasada esta fecha cesarán los controles fiscales que se ejercen en dichas fronteras.

A la vista de las importantes divergencias que presentan los Doce Estados Miembros en lo referente a los impuestos de las bebidas alcohólicas, suprimir las fronteras fiscales entre ellos sólo puede hacerse si los Impuestos Nacionales referidos a las bebidas, el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y sobre todo, los derechos impositivos, son sensiblemente aproximados. Este acercamiento es indispensable para evitar las distorsiones de competencia y la proliferación de fraudes.

La Comisión ha propuesto que a las bebidas alcohólicas se les aplique un Impuesto sobre el Valor Añadido situado entre el 14 y el 20%. En cuanto al impuesto para cada categoría de bebidas, las destiladas, los vinos fuertes, los suaves y los espumosos, así como la cerveza, las propuestas son las siguientes:

- Una estructura impositiva común;*
- Tasas mínimas aplicables a partir del 1.º de enero de 1993;*
- Tasas objetivas, el doble que las mínimas para que los Estados Miembros*

Correspondencia:
Léon Gordon
Haut Comité d'Etude et Information sur l'Alcoolisme
17, Rue Marguerite
75017 PARIS (France)

(*) Trabajo publicado por el Alto Comité francés de Estudios e Información sobre el Alcoholismo. (Francia).
Actas de la 1.ª Bienal HCEIA.

se adapten progresivamente, recayendo sobre la asunción de los aspectos sanitarios.

– Aumento progresivo de las exenciones fiscales acordadas a los viajeros entre los Estados Miembros.

PALABRAS CLAVE: *Comunidad Europea, Bebidas Alcohólicas, Impuesto sobre el Valor Añadido.*

SUMMARY

The Unique Charter establishes a land without inner frontiers, together with the financial redemption necessary for this performance, in a date that expires the 31th. December 1992. After this closing date, the financial auditing are stopping on those frontiers.

Due to the great divergences between the twelve State Members about the taxes in alcoholic drinks, the abolition of financial frontiers is only possible if National Taxes applied to those drinks, VAT and taxation are lightly similar. This closeness is essential in order to avoid competitiveness distortions and fraudulence proliferation.

That's why the Commission has proposed to apply on alcoholic drinks a normal tax to the VAT between 14 and 20%. Referring to the taxation, for each category of products, she presented spirits, strong wines, soft wines, sparkling wines, beer, the following proposals:

- An arrangement for common taxation;*
- Available minimum taxes from the 1st. January 1993;*
- Objective taxes, twice as big as the minimum taxes so that the State Members will gradually adjust revealing the take in charge of health.*
- Gradual increase of the financial exemptions corresponding to the travellers of the State Members.*

KEY WORDS: *European Community, Alcoholic Drinks, VAT.*

RESUME

L'Acte Unique prévoit l'établissement d'un espace sans frontières intérieures, ainsi que l'harmonisation fiscale nécessaire pour l'accomplir, dans un délai expirant le 31 décembre 1992. Après cette date, il n'y aura plus de contrôles fiscaux exercés à ces frontières.

Vu les divergences importantes que présentent les douze États membres en ce qui concerne leur taxation des boissons alcooliques, la suppression des frontières fiscales entre eux ne peut se faire que si les impôts nationaux frappant ces boissons, la TVA et surtout les droits d'accise, font l'objet d'un rapprochement sensible. Ce rapprochement est indispensable pour éviter les distorsions de concurrence et la prolifération des fraudes.

La Commission a donc proposé que soit appliqué aux boissons alcooliques un taux normal de TVA, situé entre 14% et 20%. Quant aux droits d'accises, elle a présenté, pour chaque catégorie de produits -les spiritueux, les vins fortifiés, les vins tranquilles et mousseux, la bière- des propositions visant:

- Une structure d'accises commune;
- Des taux minima applicables à partir du 1.^{er} janvier 1993;
- Des taux objectifs, deux fois plus élevés que les taux minima, auxquels les États membres s'adapteront progressivement et qui reflètent la prise en compte de l'aspect santé;
- L'augmentation progressive des franchises fiscales accordées aux voyageurs entre États membres.

MOTS CLES: *Communauté européenne, boissons alcooliques, TVA.*

En los Doce Estados Miembros que componen la Comunidad Europea, se constatan grandes divergencias en los regímenes fiscales que se aplican a las bebidas alcohólicas.

Por lo que concierne a los aranceles, las diferencias, no sólo en el nivel de los porcentajes, sino también en el campo de su aplicación (cinco Estados Miembros, por ejemplo, exoneran los vinos de baja graduación), y en la base imponible (para la cerveza, el producto elaborado o el mosto no fermentado).

Todas las bebidas alcohólicas están sometidas a un segundo impuesto indirecto, el Impuesto sobre el Valor Añadido, cuyo efecto acentúa las diferencias referidas ya que el IVA se recibe del precio aumentado de la retención.

Actualmente, los mercados nacionales se protegen de los riesgos resultantes de las diferencias fiscales, por la desgravación de las exportaciones y gravámenes de importación, teniendo lugar habitualmente estas operaciones en las fronteras. Este enmarque referencial de los distintos

mercados es, pese a todo, precario en ciertas fronteras en las que las distancias fiscales engendran un "cross border shopping" de modo anormal. Este es el caso concreto de Dinamarca e Irlanda que han impuesto condiciones restrictivas, entre otras causas por ausencia prolongada del país, a los viajeros que regresan para concesiones o franquicias fiscales establecidas en el Derecho Comunitario.

El Gran Ducado de Luxemburgo, por su parte, ha generado un comercio considerable, centrado sobre la venta de bebidas alcohólicas, cigarrillos, carburante para extranjeros, como política de baja imposición indirecta, gracias a su situación geográfica.

ENFOQUE JURIDICO

Convendría examinar la política del mercado interior y la función que debería desempeñar la fiscalidad indirecta.

Esta política se define en el Acta Unica en los siguientes términos:

Artículo 8 A.-

"La Comunidad fija las medidas destinadas a establecer progresivamente en el mercado interior, por un período que expirará el 31 de Diciembre de 1992, según las disposiciones del presente artículo, los artículos 8B, 8C y 28 del artículo 57, párrafo 2, artículo 59 y el 70, párrafo 1, y de los artículos 84, 99, 100A y 100B y sin perjuicio de otras disposiciones del presente Tratado."

El mercado interior significa un espacio sin fronteras en el que la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales está garantizado por las disposiciones del presente tratado.

Noten en esta disposición una referencia al art. 99 del Tratado, que apunta hacia una imposición de los impuestos indirectos. Hay que remarcar que el Acta Unica ha modificado este artículo. He aquí la nueva redacción:

Artículo 99.-

"El Consejo, estatuye por unanimidad a propuesta de la Comisión y tras consultar al Parlamento

Europeo, suspende las disposiciones tendentes a armonizar las legislaciones relativas a los impuestos sobre los beneficios, impuestos directos e indirectos, en la medida en que esta norma es necesaria para garantizar la instauración y el funcionamiento del mercado interior previsto en el artículo 8A.”

Conjugar estas dos disposiciones, significa que tendremos que homologar nuestros sistemas de Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y derechos impositivos tanto en cuanto ello es necesario para poder suprimir las fronteras fiscales entre los Países Miembros, antes del 1.º de Enero de 1993. Añadamos que las disposiciones fiscales son ajenas a las reglas de votación mayoritaria cualificada: requiere siempre el acuerdo unánime de los Estados Miembros.

MEDIDAS PROPUESTAS POR LA COMISION

Las propuestas orientadas a la armonía de estructuras impositivas datan de 1972. Para cada uno de los tipos fundamentales de bebidas alcohólicas -destilados, vinos, cerveza- la Comisión ha propuesto una estructura común, una definición del campo de su aplicación, derechos específicos, modalidades de recaudación y de suspensión de almacenamiento, etc.

Lo anterior fue completado en 1985 por una propuesta similar concerniente a los productos intermedios, es decir, los vinos de licor, vermouths, etc, que contienen a la vez alcohol de fermentación y alcohol de destilación.

Estas propuestas se presentan al Consejo. La única medida adoptada en este sector fue tomada en 1988, autorizando a Francia para mantener hasta el 31 de diciembre de 1992 una tarifa reducida de la tasa fiscal referida al Ron “Tradicional” producido en las provincias de ultramar. Incluso si estas medidas fueron motivadas por razones de orden social, ilustran la actitud negativa del Consejo frente a los imperativos de armonización.

Parece evidente que los Estados Miembros no bajarán sus fronteras fiscales mientras subsistan las diferencias fiscales que caracterizan a la Comunidad en la actualidad. Solamente un acercamiento suficiente de los regímenes nacionales puede evitar distorsiones competitivas, cambios de localización de actividades económicas y operaciones fraudulentas y a la vez garantizar la libre circulación de mercancías en una Comunidad sin fronteras. Esta es la Tesis de la Comisión.

PAQUETE FISCAL

En agosto del 87, la Co-

misión presentó al Consejo un paquete fiscal, precisando las condiciones previas a la suspensión de fronteras. Resumiendo lo concerniente a las bebidas alcohólicas, conviene mencionar:

- Para el Impuesto del Valor Añadido, un porcentaje situado entre el 14% y el 20%.

- Para los impuestos, una tasa única, de modo que a cada categoría de los productos corresponda una, cuyo valor represente la media de los practicados para los doce Estados Miembros.

Dos años después, tras intensas discusiones en el seno de las instancias comunitarias y profesionales, la Comisión anunció nuevas orientaciones destinadas a una mayor ligereza de las propuestas de origen, sin modificar lo esencial. Las orientaciones pertinentes podrían resumirse así:

- Un impuesto mínimo para no extremar el Impuesto del Valor Añadido.

- Considerar las prevalencias de la Salud Pública, fijando los niveles de los derechos impositivos.

- Establecer impuestos mínimos y no impuestos únicos sobre las bebidas alcohólicas.

- Converger ulteriormente sobre los valores establecidos para fijar los objetivos a largo plazo.

Estas orientaciones en lo referente a las tasas, aca-

ban de traducirse en propuestas de enmienda. Estas prevén el recargo de tasas únicas del 10% como definición de objetivos. A partir del 1.º de Enero de 1993, no obstante, los Estados Miembros deberían aplicar tasas mínimas. Para la cerveza y el vino, estos ascenderían al 50% de los impuestos objetivos. Para los productos intermedios y los alcoholes de "boca" para los que la carga fiscal significa un elemento importante e incluso esencial de las ventas, los impuestos mínimos serían del 80% de

las tasas previstas.

Está también prevista una revisión bianual de las imposiciones en pos de una adecuación necesaria a las políticas sectoriales y evolución de los precios.

FRANQUICIAS FISCALES

En junio de 1989, la Comisión declara su propósito de un aumento progresivo de exenciones fiscales para los ciudadanos intracomunitarios. La propuesta acuerda las siguientes exenciones:

Conviene subrayar que esta propuesta afecta sólo a productos cargados con los dos impuestos y que se hace extensiva a otros productos, por ejemplo los perfumes y los puros, no citados aquí.

Estas disposiciones prefiguran la paretura del mercado interior, en el que cualquier persona debería tener derecho a proveerse donde le apetezca, con la condición de que sus compras estén destinadas al consumo personal.

| A partir de | Destilados | Vinos Enriquecidos y espumosos | Vinos suaves | Cigarrillos | Franquicia valorada en ECUS |
|-------------|------------|--------------------------------|--------------|-------------|-----------------------------|
| 1-1-90 | 2 litros | 4 litros | 7 litros | 400 | 800 |
| 1-1-91 | 2'5 litros | 5 litros | 9 litros | 500 | 1.200 |
| 1-1-92 | 3 litros | 6 litros | 10 litros | 600 | 1.600 |

ANEXO

Impuestos en francos franceses por botella de 75 c.l.

| | Alcohol 40 % | Producto Intermedio | Vino espumoso | Vino suave | Cerveza 12'5 ^o |
|----------------------------------|--------------|---------------------|---------------|------------|---------------------------|
| Tasas propuestas por la Comisión | | | | | |
| objetivo | 29,6 | 4,9 | 1,7 | 1,00 | 1,00 |
| mínimo | 23,6 | 3,9 | 0,85 | 0,50 | 0,50 |
| Francia | 23,4 | 2,4 | 0,17* | 0,17 | 0,15 |
| Belgica | 27,4 | 3,8 | 5,5 | 1,8 | 0,6 |
| Luxemburgo | 18,5 | 3,8 | 1,8 | 0,8 | 0,3 |
| R.F.A. | 26,0 | 3,9 | 6,8 | - | 0,3 |
| Italia | 4,7 | 0,1 | - | - | 0,9 |
| España | 10,2 | 0,1 | - | - | 0,2 |
| R. Unido | 50,5 | 15,1 | 13,5 | 8,2 | 3,3 |
| P. Bajos | 28,7 | 4,0 | 6,5 | 1,8 | 1,1 |
| Portugal | 1,9 | - | - | - | 0,4 |
| Irlanda | 52,9 | 19,8 | 27,1 | 13,5 | 4,8 |
| Dinamarca | 74,2 | 15,3 | 15,5 | 8,3 | 4,0 |
| Grecia | 0,8 | - | - | - | 0,4 |

Datos referidos al 1-9-88

* Champagne: 0,41 (F.F.) por botella.